

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFINIDO

Nosotros: **ADRIAN BLADIMIRO ZEPEDA MARTINEZ**, Perito Mercantil y Contador Público, vecino del Municipio de Jocón, departamento de Yoro, portador del Documento Nacional de Identificación número 1805-1955-00153, quien actúa en su condición de Alcalde Municipal del Municipio de Jocón Departamento de Yoro; nombramiento que aparece en la Credencial extendida, firmada y sellada por el Pleno de Consejeros del Consejo Nacional Electoral (C.N.E.) los cuales establecen que, mediante Certificación No. 2617-2021, Punto III del Acta No. 74-2021, de fecha veinte (20) de diciembre de Dos mil veintiuno (2021) se le otorgó la credencial como Alcalde del Municipio de Jocón Departamento de Yoro para el periodo constitucional 2022-2026, estando, por lo tanto, facultado para ejercer la representación legal e incontinente, para celebrar toda clase de actos y contratos amparados en la Ley de Municipalidades en su Artículo número 40 y el Artículo número 43 numeral 3º del Reglamento de la Ley de Municipalidades, quien en adelante y para los efectos de este contrato se conocerá como **"LA MUNICIPALIDAD"** y, por la otra parte comparece la señora **YOSELY EMELY PAGUADA LOPEZ**, mayor de edad, unión libre, Bachiller Técnico Profesional en Informática, vecino del municipio de Jocón, Yoro, portador del Documento Nacional de Identificación número 1805-1999-00317 y para los efectos de este contrato se conocerá como **"EL TRABAJADOR"**; hemos convenido celebrar y al efecto en este acto celebramos, el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFINIDO**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERO: **"LA MUNICIPALIDAD"**, contrata los servicios de **"EL TRABAJADOR"**, y se obligan: **a)**- Sujetar a un periodo de prueba de **sesenta días (60)**, a fin de que **"LA MUNICIPALIDAD"** pueda apreciar sus aptitudes y, por parte de él, las condiciones de trabajo aquí pactadas; **b)**- A poner el Trabajador y al servicio de **"LA MUNICIPALIDAD"**, todo su esfuerzo y capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias como **ASISTENTE DE TRIBUTARIA**, y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta **"LA MUNICIPALIDAD"**, o sus representantes patronales; **c)**- A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio;

SEGUNDO: Ambas partes contratantes convienen, que el presente contrato individual de Trabajo es por **TIEMPO INDEFINIDO**, cuya relación laboral dio inicio el dos (2), de marzo de dos mil veintidós (2022), y se formaliza por escrito en esta fecha.

TERCERO: La jornada ordinaria de trabajo se desarrollará de conformidad con el siguiente horario: de 8:00 AM a 12:00 PM y de 1:00 a 5:00 pm.

CUARTO: **"EL TRABAJADOR"**, en virtud de este contrato, se obliga a prestar sus servicios en cualquiera lugar del Municipio, y faculta a **"LA MUNICIPALIDAD"**, para que esta pueda asignarlo a trabajar en determinado lugar, dando cumplimiento a lo que sobre el particular dispone el Código de Trabajo para esta clase de traslados y a la tabla de gastos vigente en **"LA MUNICIPALIDAD"**. En todo caso, **"LA MUNICIPALIDAD"** buscará la seguridad, higiene y comodidad para **"EL TRABAJADOR"**.

QUINTO: **"EL TRABAJADOR"**, se obliga a realizar personalmente su labor para **"LA MUNICIPALIDAD"**, en forma exclusiva, bajo la dependencia y subordinación, debiendo desempeñarse en el cargo de: **ASISTENTE DE TRIBUTARIA**, debiendo ejecutar todas las tareas inherentes al puesto, y las que se le asignen, en consecuencia, se obliga a cumplir estrictamente las órdenes, instrucciones, horarios y demás disposiciones que le dictare **"LA MUNICIPALIDAD"**, ya sean estas verbales o escritas.- **EL TRABAJADOR** también se obliga, a cuidar con el mayor esmero y eficacia los instrumentos útiles y materiales que **"LA MUNICIPALIDAD"** le proporcione para realizar su trabajo, por lo tanto se responsabiliza

SEXTO: Cuando "LA MUNICIPALIDAD", así lo requiera, "EL TRABAJADOR", se obliga a laborar **TIEMPO EXTRAORDINARIO**, en cualquier día normal, asimismo en días de descanso, fiestas nacionales y días feriados establecidos, con derecho en tales casos a recargos correspondientes; pero el tiempo que el trabajador se obliga a subsanar errores u omisiones que haya cometido durante la jornada ordinaria de trabajo no será remunerado.

SEPTIMO: "LA MUNICIPALIDAD", pagará a "EL TRABAJADOR", por la prestación de sus servicios, la cantidad de **SIETE MIL LEMPIRAS EXACTOS 00/100 CENTAVOS, (L. 7,000.00)**, pagaderos en moneda de curso legal en el país, en periodos mensuales, y será efectuado en las oficinas de "LA MUNICIPALIDAD", o en el lugar que al respecto se señale y mediante la modalidad de pago que "LA MUNICIPALIDAD" indique.

OCTAVO: Si "EL TRABAJADOR", incumple las obligaciones que asume en el presente contrato o las establecidas en los Reglamentos correspondientes y en el Código del Trabajo, "LA MUNICIPALIDAD", podrá imponer como sanción la amonestación verbal, la amonestación por escrito, la suspensión del Contrato sin goce a salario hasta por un término de ocho días; o en su caso la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad para "LA MUNICIPALIDAD", La sanción correspondiente será aplicada tomando en consideración para ello la gravedad de la falta cometida y la comprobación de la misma, siempre en respeto irrestricto del derecho de defensa.

NOVENO: "EL TRABAJADOR" está obligado a rendir informes y a proporcionar cualquier información, relacionada a sus funciones, en el tiempo y forma que se le indique, a requerimiento de las personas, que para tal efecto estén debidamente autorizadas por "LA MUNICIPALIDAD".

DECIMO: "EL TRABAJADOR" deberá portar y usar en la debida forma y tiempo, los materiales, implementos, utensilios, aparatos o demás cosas u objetos que "LA MUNICIPALIDAD" le proporcione para el desempeño de sus funciones y ningún momento y de ninguna forma podrá darles destinos o usos distintos a aquellos que expresamente le ha indicado "LA MUNICIPALIDAD".

UNDECIMO: "EL TRABAJADOR" declara: que ha leído totalmente y entendido completamente lo manifestado en el Reglamento Interno de "LA MUNICIPALIDAD", y se sujeta a las disposiciones en las contenidas. Asimismo, se obligada a cumplir a cabalidad y observar estrictamente los términos del presente Contrato, y respetar la jerarquía de su jefe inmediato, quien todo momento representa "LA MUNICIPALIDAD", y acatar las demás Leyes Laborales y de previsión social.

En fe de lo anterior suscribimos el presente contrato de trabajo, en la ciudad de Jocón, Departamento de Yoro, a los Trece (13) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), en duplicado y antes testigos, quedando el original en poder de "LA MUNICIPALIDAD".


P.M. ADRIAN BLADIMIRO ZEPEDA MARTÍNEZ
ALCALDE MUNICIPAL



YOSELY EMELY PAGUADA LOPEZ
EL TRABAJADOR

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFINIDO

Nosotros: **ADRIAN BLADIMIRO ZEPEDA MARTINEZ**, Perito Mercantil y Contador Público, vecino del Municipio de Jocón, departamento de Yoro, portador del Documento Nacional de Identificación número 1805-1955-00153, quien actúa en su condición de Alcalde Municipal del Municipio de Jocón Departamento de Yoro; nombramiento que aparece en la Credencial extendida, firmada y sellada por el Pleno de Consejeros del Consejo Nacional Electoral (C.N.E.) los cuales establecen que, mediante Certificación No. 2617-2021, Punto III del Acta No. 74-2021, de fecha veinte (20) de diciembre de Dos mil veintiuno (2021) se le otorgó la credencial como Alcalde del Municipio de Jocón Departamento de Yoro para el periodo constitucional 2022-2026, estando, por lo tanto, facultado para ejercer la representación legal e incontinente, para celebrar toda clase de actos y contratos amparados en la Ley de Municipalidades en su Artículo número 40 y el Artículo número 43 numeral 3º del Reglamento de la Ley de Municipalidades, quien en adelante y para los efectos de este contrato se conocerá como "LA MUNICIPALIDAD" y, por la otra parte comparece el señor **YONI ISMAEL HERNANDEZ PEREZ**, mayor de edad, soltero, Bachiller ciencias y letras, técnico en computación, vecino del municipio de Jocón, Yoro, portador del Documento Nacional de Identificación número 1805-1994-00248 y para los efectos de este contrato se conocerá como "EL TRABAJADOR"; hemos convenido celebrar y al efecto en este acto celebramos, el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFINIDO**, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERO: "LA MUNICIPALIDAD", contrata los servicios de "EL TRABAJADOR", y se obligan: a)- Sujetar a un periodo de prueba de **sesenta días (60)**, a fin de que "LA MUNICIPALIDAD" pueda apreciar sus aptitudes y, por parte de él, las condiciones de trabajo aquí pactadas; b)- A poner el Trabajador y al servicio de "LA MUNICIPALIDAD", todo su esfuerzo y capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias como **ASISTENTE DE TESORERIA**, y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta "LA MUNICIPALIDAD", o sus representantes patronales; c)- A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio;

SEGUNDO: Ambas partes contratantes convienen, que el presente contrato individual de Trabajo es por **TIEMPO INDEFINIDO**, cuya relación laboral dio inició el dos (2), de marzo de dos mil veintidós (2022), y se formaliza por escrito en esta fecha.

TERCERO: La jornada ordinaria de trabajo se desarrollará de conformidad con el siguiente horario: de 8:00 AM a 12:00 PM y de 1:00 a 5:00 pm.

CUARTO: "EL TRABAJADOR", en virtud de este contrato, se obliga a prestar sus servicios en cualquiera lugar del Municipio, y faculta a "LA MUNICIPALIDAD", para que esta pueda asignarlo a trabajar en determinado lugar, dando cumplimiento a lo que sobre el particular dispone el Código de Trabajo para esta clase de traslados y a la tabla de gastos vigente en "LA MUNICIPALIDAD", En todo caso, "LA MUNICIPALIDAD" buscará la seguridad, higiene y comodidad para "EL TRABAJADOR".

QUINTO: "EL TRABAJADOR", se obliga a realizar personalmente su labor para "LA MUNICIPALIDAD", en forma exclusiva, bajo la dependencia y subordinación, debiendo desempeñarse en el cargo de: **ASISTENTE DE TESORERIA**, debiendo ejecutar todas las tareas inherentes al puesto, y las que se le asignen, en consecuencia, se obliga a cumplir estrictamente las órdenes, instrucciones, horarios y demás disposiciones que le dictare "LA MUNICIPALIDAD", ya sean estas verbales o escritas.- **EL TRABAJADOR** también se obliga, a cuidar con el mayor esmero y eficacia los instrumentos útiles y materiales que "LA MUNICIPALIDAD" le proporciona para realizar en trabajo, por lo tanto se responsabiliza

SEXTO: Cuando "LA MUNICIPALIDAD", así lo requiera, "EL TRABAJADOR", se obliga a laborar **TIEMPO EXTRAORDINARIO**, en cualquier día normal, asimismo en días de descanso, fiestas nacionales y días feriados establecidos, con derecho en tales casos a recargos correspondientes; pero el tiempo que el trabajador se obliga a subsanar errores u omisiones que haya cometido durante la jornada ordinaria de trabajo no será remunerado.

SEPTIMO: "LA MUNICIPALIDAD", pagará a "EL TRABAJADOR", por la prestación de sus servicios, la cantidad de **SIETE MIL LEMPIRAS EXACTOS 00/100 CENTAVOS, (L. 7,000.00)**, pagaderos en moneda de curso legal en el país, en periodos mensuales, y será efectuado en las oficinas de "LA MUNICIPALIDAD", o en el lugar que al respecto se señale y mediante la modalidad de pago que "LA MUNICIPALIDAD" indique.

OCTAVO: Si "EL TRABAJADOR", incumple las obligaciones que asume en el presente contrato o las establecidas en los Reglamentos correspondientes y en el Código del Trabajo, "LA MUNICIPALIDAD", podrá imponer como sanción la amonestación verbal, la amonestación por escrito, la suspensión del Contrato sin goce a salario hasta por un término de ocho días; o en su caso la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad para "LA MUNICIPALIDAD", La sanción correspondiente será aplicada tomando en consideración para ello la gravedad de la falta cometida y la comprobación de la misma, siempre en respeto irrestricto del derecho de defensa.


NOVENO: "EL TRABAJADOR" está obligado a rendir informes y a proporcionar cualquier información, relacionada a sus funciones, en el tiempo y forma que se le indique, a requerimiento de las personas, que para tal efecto estén debidamente autorizadas por "LA MUNICIPALIDAD".

DECIMO: "EL TRABAJADOR" deberá portar y usar en la debida forma y tiempo, los materiales, implementos, utensilios, aparatos o demás cosas u objetos que "LA MUNICIPALIDAD" le proporcione para el desempeño de sus funciones y ningún momento y de ninguna forma podrá darles destinos o usos distintos a aquellos que expresamente le ha indicado "LA MUNICIPALIDAD".

UNDECIMO: "EL TRABAJADOR" declara: que ha leído totalmente y entendido completamente lo manifestado en el Reglamento Interno de "LA MUNICIPALIDAD", y se sujeta a las disposiciones en las contenidas. Asimismo, se obligada a cumplir a cabalidad y observar estrictamente los términos del presente Contrato, y respetar la jerarquía de su jefe inmediato, quien todo momento representa "LA MUNICIPALIDAD", y acatar las demás Leyes Laborales y de previsión social.

Eni fe de lo anterior suscribimos el presente contrato de trabajo, en la ciudad de Jocón, Departamento de Yoro, a los Trece (13) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), en duplicado y antes testigos, quedando el original en poder de "LA MUNICIPALIDAD".


D.- 
P.M. ADRIAN BLADIMIRO ZEPEDA MARTINEZ
ALCALDE MUNICIPAL


YONI ISMAEL HERNANDEZ PEREZ
EL TRABAJADOR

Copias

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFINIDO

Nosotros: **ADRIAN BLADIMIRO ZEPEDA MARTINEZ**, Perito Mercantil y Contador Público, vecino del Municipio de Jocón, departamento de Yoro, portador del Documento Nacional de Identificación número 1805-1955-00153, quien actúa en su condición de Alcalde Municipal del Municipio de Jocón Departamento de Yoro; nombramiento que aparece en la Credencial extendida, firmada y sellada por el Pleno de Consejeros del Consejo Nacional Electoral (C.N.E.) los cuales establecen que, mediante Certificación No. 2617-2021, Punto III del Acta No. 74-2021, de fecha veinte (20) de diciembre de Dos mil veintiuno (2021) se le otorgó la credencial como Alcalde del Municipio de Jocón Departamento de Yoro para el período constitucional 2022-2026, estando, por lo tanto, facultado para ejercer la representación legal e incontinente, para celebrar toda clase de actos y contratos amparados en la Ley de Municipalidades en su Artículo número 40 y el Artículo número 43 numeral 3° del Reglamento de la Ley de Municipalidades, quien en adelante y para los efectos de este contrato se conocerá como "LA MUNICIPALIDAD" y, por la otra parte comparece el señor **WENDEL DAVID BANEGAS QUEZADA**, mayor de edad, soltero, Licdo. Administración de Empresas, vecino del municipio de Jocón, Yoro, portador del Documento Nacional de Identificación número 1805-2000-00462 y para los efectos de este contrato se conocerá como "EL TRABAJADOR"; hemos convenido celebrar y al efecto en este acto celebramos, el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFINIDO**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERO: "LA MUNICIPALIDAD", contrata los servicios de "EL TRABAJADOR", y se obligan: a)- Sujetar a un periodo de prueba de **sesenta días (60)**, a fin de que "LA MUNICIPALIDAD" pueda apreciar sus aptitudes y, por parte de él, las condiciones de trabajo aquí pactadas; b)- A poner el Trabajador y al servicio de "LA MUNICIPALIDAD", todo su esfuerzo y capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias como **ASISTENTE DE LA UMA**, y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta "LA MUNICIPALIDAD", o sus representantes patronales; c)- A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio;

SEGUNDO: Ambas partes contratantes convienen, que el presente contrato individual de Trabajo es por **TIEMPO INDEFINIDO**, cuya relación laboral dio inició el Veintisiete (27), de enero de dos mil veintidós (2022), y se formaliza por escrito en esta fecha.

TERCERO: La jornada ordinaria de trabajo se desarrollará de conformidad con el siguiente horario: de 8:00 AM a 12:00 PM y de 1:00 a 5:00 pm.

CUARTO: "EL TRABAJADOR", en virtud de este contrato, se obliga a prestar sus servicios en cualquiera lugar del Municipio, y faculta a "LA MUNICIPALIDAD", para que esta pueda asignarlo a trabajar en determinado lugar, dando cumplimiento a lo que sobre el particular dispone el Código de Trabajo para esta clase de traslados y a la tabla de gastos vigente en "LA MUNICIPALIDAD", En todo caso, "LA MUNICIPALIDAD" buscará la seguridad, higiene y comodidad para "EL TRABAJADOR".

QUINTO: "EL TRABAJADOR", se obliga a realizar personalmente su labor para "LA MUNICIPALIDAD", en forma exclusiva, bajo la dependencia y subordinación, debiendo desempeñarse en el cargo de: **ASISTENTE DE LA UMA**, debiendo ejecutar todas las tareas inherentes al puesto, y las que se le asignen, en consecuencia, se obliga a cumplir estrictamente las órdenes, instrucciones, horarios y demás disposiciones que le dictare "LA MUNICIPALIDAD", ya sean estas verbales o escritas.- **EL TRABAJADOR** también se obliga, a cuidar con el mayor esmero y eficacia los instrumentos útiles y materiales que "LA MUNICIPALIDAD" le proporciona para realizar su trabajo, por lo tanto se responsabiliza ante la Municipalidad del buen cuidado del inventario de instrumentos, útiles y materiales, quedando entendido que **EL TRABAJADOR** acepta que dicha responsabilidad alcanza hasta la fecha que le corresponda devolver dichos instrumentos, útiles y materiales por cualquier motivo que sea; y en el caso de que falte, pierda o dañe cualquier instrumento útil o material de trabajo que está bajo su responsabilidad desde esta fecha reconoce su valor de que aparece en el inventario y autoriza a "LA MUNICIPALIDAD" le deduzca de su salario, comisiones, bonificaciones, prestaciones o cualquier otra forma de remuneración que se le adeude, el valor de dichos instrumentos, útiles y materiales que haya perdido, extraviado, dañado, deteriorado, a excepción que se trate del desgaste normal por el uso de los mismos.

24-28

SEXTO: Cuando "LA MUNICIPALIDAD", así lo requiera, "EL TRABAJADOR", se obliga a laborar **TIEMPO EXTRAORDINARIO**, en cualquier día normal, asimismo en días de descanso, fiestas nacionales y días feriados establecidos, con derecho en tales casos a recargos correspondientes; pero el tiempo que el trabajador se obliga a subsanar errores u omisiones que haya cometido durante la jornada ordinaria de trabajo no será remunerado.

SEPTIMO: "LA MUNICIPALIDAD", pagará a "EL TRABAJADOR", por la prestación de sus servicios, la cantidad de **SIETE MIL LEMPIRAS EXACTOS 00/100 CENTAVOS, (L. 7,000.00)**, pagaderos en moneda de curso legal en el país, en periodos mensuales, y será efectuado en las oficinas de "LA MUNICIPALIDAD", o en el lugar que al respecto se señale y mediante la modalidad de pago que "LA MUNICIPALIDAD" indique.


OCTAVO: Si "EL TRABAJADOR", incumple las obligaciones que asume en el presente contrato o las establecidas en los Reglamentos correspondientes y en el Código del Trabajo, "LA MUNICIPALIDAD", podrá imponer como sanción la amonestación verbal, la amonestación por escrito, la suspensión del Contrato sin goce a salario hasta por un término de ocho días; o en su caso la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad para "LA MUNICIPALIDAD", La sanción correspondiente será aplicada tomando en consideración para ello la gravedad de la falta cometida y la comprobación de la misma, siempre en respeto irrestricto del derecho de defensa.

NOVENO: "EL TRABAJADOR" está obligado a rendir informes y a proporcionar cualquier información, relacionada a sus funciones, en el tiempo y forma que se le indique, a requerimiento de las personas, que para tal efecto estén debidamente autorizadas por "LA MUNICIPALIDAD".

DECIMO: "EL TRABAJADOR" deberá portar y usar en la debida forma y tiempo, los materiales, implementos, utensilios, aparatos o demás cosas u objetos que "LA MUNICIPALIDAD" le proporcione para el desempeño de sus funciones y ningún momento y de ninguna forma podrá darles destinos o usos distintos a aquellos que expresamente le ha indicado "LA MUNICIPALIDAD".

UNDECIMO: "EL TRABAJADOR" declara: que ha leído totalmente y entendido completamente lo manifestado en el Reglamento Interno de "LA MUNICIPALIDAD", y se sujeta a las disposiciones en las contenidas. Asimismo, se obliga a cumplir a cabalidad y observar estrictamente los términos del presente Contrato, y respetar la jerarquía de su jefe inmediato, quien todo momento representa "LA MUNICIPALIDAD", y acatar las demás Leyes Laborales y de previsión social.

En fe de lo anterior suscribimos el presente contrato de trabajo, en la ciudad de Jocón, Departamento de Yoro, a los Trece (13) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), en duplicado y antes testigos, quedando el original en poder de "LA MUNICIPALIDAD".

f).- 
P.M ADRIAN BLADIMIRO ZEPEDA MARTINEZ
ALCALDE MUNICIPAL




WENDEL DAVID BANEGAS QUEZADA
EL TRABAJADOR

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFINIDO

Nosotros: **ADRIAN BLADIMIRO ZEPEDA MARTINEZ**, Perito Mercantil y Contador Público, vecino del Municipio de Jocón, departamento de Yoro, portador del Documento Nacional de Identificación número 1805-1955-00153, quien actúa en su condición de Alcalde Municipal del Municipio de Jocón Departamento de Yoro; nombramiento que aparece en la Credencial extendida, firmada y sellada por el Pleno de Consejeros del Consejo Nacional Electoral (C.N.E.) los cuales establecen que, mediante Certificación No. 2617-2021, Punto III del Acta No. 74-2021, de fecha veinte (20) de diciembre de Dos mil veintiuno (2021) se le otorgó la credencial como Alcalde del Municipio de Jocón Departamento de Yoro para el periodo constitucional 2022-2026, estando, por lo tanto, facultado para ejercer la representación legal e incontinente, para celebrar toda clase de actos y contratos amparados en la Ley de Municipalidades en su Artículo número 40 y el Artículo número 43 numeral 3º del Reglamento de la Ley de Municipalidades, quien en adelante y para los efectos de este contrato se conocerá como "LA MUNICIPALIDAD" y, por la otra parte comparece el señora **SANTOS IDALENI ORTIZ OCHOA**, mayor de edad, unión libre, Bachiller en Ciencias Y Letras Técnico en computación, vecina del pueblo de Jocón, Yoro, portador del Documento Nacional de Identificación número 1807-1990-01580 y para los efectos de este contrato se conocerá como "EL TRABAJADOR"; hemos convenido celebrar y al efecto en este acto celebramos, el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFINIDO**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERO: "LA MUNICIPALIDAD", contrata los servicios de "EL TRABAJADOR", y se obligan: a)- Sujetar a un periodo de prueba de **sesenta días (60)**, a fin de que "LA MUNICIPALIDAD" pueda apreciar sus aptitudes y, por parte de él, las condiciones de trabajo aquí pactadas; b)- A poner el Trabajador y al servicio de "LA MUNICIPALIDAD", todo su esfuerzo y capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias como **ASEADORA MUNICIPAL**, y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta "LA MUNICIPALIDAD", o sus representantes patronales; c)- A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio;

SEGUNDO: Ambas partes contratantes convienen, que el presente contrato individual de Trabajo es por **TIEMPO INDEFINIDO**, cuya relación laboral dio inició el uno (1), de febrero de dos mil veintidós (2022), y se formaliza por escrito en esta fecha.

TERCERO: La jornada ordinaria de trabajo se desarrollará de conformidad con el siguiente horario: de 8:00 AM a 12:00 PM y de 1:00 a 5:00 pm.

CUARTO: "EL TRABAJADOR", en virtud de este contrato, se obliga a prestar sus servicios en cualquiera lugar del Municipio, y faculta a "LA MUNICIPALIDAD", para que esta pueda asignarlo a trabajar en determinado lugar, dando cumplimiento a lo que sobre el particular dispone el Código de Trabajo para esta clase de traslados y a la tabla de gastos vigente en "LA MUNICIPALIDAD", En todo caso, "LA MUNICIPALIDAD" buscará la seguridad, higiene y comodidad para "EL TRABAJADOR".

QUINTO: "EL TRABAJADOR", se obliga a realizar personalmente su labor para "LA MUNICIPALIDAD", en forma exclusiva, bajo la dependencia y subordinación, debiendo desempeñarse en el cargo de: **ASEADORA MUNICIPAL**, debiendo ejecutar todas las tareas inherentes al puesto, y las que se le asignen, en consecuencia, se obliga a cumplir estrictamente las órdenes, instrucciones, horarios y demás disposiciones que le dictare "LA MUNICIPALIDAD", ya sean estas verbales o escritas.- **EL TRABAJADOR** también se obliga, a cuidar con el mayor esmero y eficacia los instrumentos útiles y materiales que "LA MUNICIPALIDAD" le proporciona para realizar su trabajo, por lo tanto se responsabiliza ante la

SEXTO: Cuando "LA MUNICIPALIDAD", así lo requiera, "EL TRABAJADOR", se obliga a laborar **TIEMPO EXTRAORDINARIO**, en cualquier día normal, asimismo en días de descanso, fiestas nacionales y días feriados establecidos, con derecho en tales casos a recargos correspondientes; pero el tiempo que el trabajador se obliga a subsanar errores u omisiones que haya cometido durante la jornada ordinaria de trabajo no será remunerado.

SEPTIMO: "LA MUNICIPALIDAD", pagará a "EL TRABAJADOR", por la prestación de sus servicios, la cantidad de **SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS 00/100 CENTAVOS, (L. 6,000.00)**, pagaderos en moneda de curso legal en el país, en periodos mensuales, y será efectuado en las oficinas de "LA MUNICIPALIDAD", o en el lugar que al respecto se señale y mediante la modalidad de pago que "LA MUNICIPALIDAD" indique.

OCTAVO: Si "EL TRABAJADOR", incumple las obligaciones que asume en el presente contrato o las establecidas en los Reglamentos correspondientes y en el Código del Trabajo, "LA MUNICIPALIDAD", podrá imponer como sanción la amonestación verbal, la amonestación por escrito, la suspensión del Contrato sin goce a salario hasta por un término de ocho días; o en su caso la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad para "LA MUNICIPALIDAD", La sanción correspondiente será aplicada tomando en consideración para ello la gravedad de la falta cometida y la comprobación de la misma, siempre en respeto irrestricto del derecho de defensa.

NOVENO: "EL TRABAJADOR" está obligado a rendir informes y a proporcionar cualquier información, relacionada a sus funciones, en el tiempo y forma que se le indique, a requerimiento de las personas, que para tal efecto estén debidamente autorizadas por "LA MUNICIPALIDAD".

DECIMO: "EL TRABAJADOR" deberá portar y usar en la debida forma y tiempo, los materiales, implementos, utensilios, aparatos o demás cosas u objetos que "LA MUNICIPALIDAD" le proporcione para el desempeño de sus funciones y ningún momento y de ninguna forma podrá darles destinos o usos distintos a aquellos que expresamente le ha indicado "LA MUNICIPALIDAD".

UNDECIMO: "EL TRABAJADOR" declara: que ha leído totalmente y entendido completamente lo manifestado en el Reglamento Interno de "LA MUNICIPALIDAD", y se sujeta a las disposiciones en las contenidas. Asimismo, se obligada a cumplir a cabalidad y observar estrictamente los términos del presente Contrato, y respetar la jerarquía de su jefe inmediato, quien todo momento representa "LA MUNICIPALIDAD", y acatar las demás Leyes Laborales y de previsión social.

En fe de lo anterior suscribimos el presente contrato de trabajo, en la ciudad de Jocón, Departamento de Yoro, a los Trece (13) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), en duplicado y antes testigos, quedando el original en poder de "LA MUNICIPALIDAD".


P.M. ADRIAN BLADIMIRO ZEPEDA MARTINEZ
ALCALDE MUNICIPAL



SANTOS IDALY ORTIZ OCHOA
EL TRABAJADOR

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFINIDO

Nosotros: **ADRIAN BLADIMIRO ZEPEDA MARTINEZ**, Perito Mercantil y Contador Público, vecino del Municipio de Jocón, departamento de Yoro, portador del Documento Nacional de Identificación número 1805-1955-00153, quien actúa en su condición de Alcalde Municipal del Municipio de Jocón Departamento de Yoro; nombramiento que aparece en la Credencial extendida, firmada y sellada por el Pleno de Consejeros del Consejo Nacional Electoral (C.N.E.) los cuales establecen que, mediante Certificación No. 2617-2021, Punto III del Acta No. 74-2021, de fecha veinte (20) de diciembre de Dos mil veintiuno (2021) se le otorgó la credencial como Alcalde del Municipio de Jocón Departamento de Yoro para el periodo constitucional 2022-2026, estando, por lo tanto, facultado para ejercer la representación legal e incontinente, para celebrar toda clase de actos y contratos amparados en la Ley de Municipalidades en su Artículo número 40 y el Artículo número 43 numeral 3° del Reglamento de la Ley de Municipalidades, quien en adelante y para los efectos de este contrato se conocerá como "LA MUNICIPALIDAD" y, por la otra parte comparece el señor **ELVIN ALEXCI PALACIOS MARTINEZ**, mayor de edad, soltero, Bachiller en desarrollo sostenible, vecino del municipio de Jocón, Yoro, portador del Documento Nacional de Identificación número 1805-1993-00293 y para los efectos de este contrato se conocerá como "EL TRABAJADOR"; hemos convenido celebrar y al efecto en este acto celebramos, el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFINIDO**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERO: "LA MUNICIPALIDAD", contrata los servicios de "EL TRABAJADOR", y se obligan: a)- Sujetar a un periodo de prueba de **sesenta días (60)**, a fin de que "LA MUNICIPALIDAD" pueda apreciar sus aptitudes y, por parte de él, las condiciones de trabajo aquí pactadas; b)- A poner el Trabajador y al servicio de "LA MUNICIPALIDAD", todo su esfuerzo y capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias como **ASISTENTE DE DESARROLLO COMUNITARIO**, y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta "LA MUNICIPALIDAD", o sus representantes patronales; c)- A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio;

SEGUNDO: Ambas partes contratantes convienen, que el presente contrato individual de Trabajo es por **TIEMPO INDEFINIDO**, cuya relación laboral dio inicio el Veintisiete (27), de enero de dos mil veintidós (2022), y se formaliza por escrito en esta fecha.

TERCERO: La jornada ordinaria de trabajo se desarrollará de conformidad con el siguiente horario: de 8:00 AM a 12:00 PM y de 1:00 a 5:00 pm.

CUARTO: "EL TRABAJADOR", en virtud de este contrato, se obliga a prestar sus servicios en cualquiera lugar del Municipio, y faculta a "LA MUNICIPALIDAD", para que esta pueda asignarlo a trabajar en determinado lugar, dando cumplimiento a lo que sobre el particular dispone el Código de Trabajo para esta clase de traslados y a la tabla de gastos vigente en "LA MUNICIPALIDAD", En todo caso, "LA MUNICIPALIDAD" buscará la seguridad, higiene y comodidad para "EL TRABAJADOR".

QUINTO: "EL TRABAJADOR", se obliga a realizar personalmente su labor para "LA MUNICIPALIDAD", en forma exclusiva, bajo la dependencia y subordinación, debiendo desempeñarse en el cargo de: **ASISTENTE DE DESARROLLO COMUNITARIO**, debiendo ejecutar todas las tareas inherentes al puesto, y las que se le asignen, en consecuencia, se obliga a cumplir estrictamente las órdenes, instrucciones, horarios y demás disposiciones que le dictare "LA MUNICIPALIDAD", ya sean estas verbales o escritas.- **EL TRABAJADOR** también se obliga, a cuidar con el mayor esmero y eficacia los instrumentos útiles y materiales que "LA MUNICIPALIDAD" le proporcione para realizar su trabajo.

SEXTO: Cuando "LA MUNICIPALIDAD", así lo requiera, "EL TRABAJADOR", se obliga a laborar **TIEMPO EXTRAORDINARIO**, en cualquier día normal, asimismo en días de descanso, fiestas nacionales y días feriados establecidos, con derecho en tales casos a recargos correspondientes; pero el tiempo que el trabajador se obliga a subsanar errores u omisiones que haya cometido durante la jornada ordinaria de trabajo no será remunerado.

SEPTIMO: "LA MUNICIPALIDAD", pagará a "EL TRABAJADOR", por la prestación de sus servicios, la cantidad de **SIETE MIL LEMPIRAS EXACTOS 00/100 CENTAVOS, (L. 7,000.00)**, pagaderos en moneda de curso legal en el país, en periodos mensuales, y será efectuado en las oficinas de "LA MUNICIPALIDAD", o en el lugar que al respecto se señale y mediante la modalidad de pago que "LA MUNICIPALIDAD" indique.

OCTAVO: Si "EL TRABAJADOR", incumple las obligaciones que asume en el presente contrato o las establecidas en los Reglamentos correspondientes y en el Código del Trabajo, "LA MUNICIPALIDAD", podrá imponer como sanción la amonestación verbal, la amonestación por escrito, la suspensión del Contrato sin goce a salario hasta por un término de ocho días; o en su caso la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad para "LA MUNICIPALIDAD", La sanción correspondiente será aplicada tomando en consideración para ello la gravedad de la falta cometida y la comprobación de la misma, siempre en respeto irrestricto del derecho de defensa.

NOVENO: "EL TRABAJADOR" está obligado a rendir informes y a proporcionar cualquier información, relacionada a sus funciones, en el tiempo y forma que se le indique, a requerimiento de las personas, que para tal efecto estén debidamente autorizadas por "LA MUNICIPALIDAD".

DECIMO: "EL TRABAJADOR" deberá portar y usar en la debida forma y tiempo, los materiales, implementos, utensilios, aparatos o demás cosas u objetos que "LA MUNICIPALIDAD" le proporcione para el desempeño de sus funciones y ningún momento y de ninguna forma podrá darles destinos o usos distintos a aquellos que expresamente le ha indicado "LA MUNICIPALIDAD".

UNDECIMO: "EL TRABAJADOR" declara: que ha leído totalmente y entendido completamente lo manifestado en el Reglamento Interno de "LA MUNICIPALIDAD", y se sujeta a las disposiciones en las contenidas. Asimismo, se obligada a cumplir a cabalidad y observar estrictamente los términos del presente Contrato, y respetar la jerarquía de su jefe inmediato, quien todo momento representa "LA MUNICIPALIDAD", y acatar las demás Leyes Laborales y de previsión social.

En fe de lo anterior suscribimos el presente contrato de trabajo, en la ciudad de Jocón, Departamento de Yoro, a los Trece (13) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), en duplicado y antes testigos, quedando el original en poder de "LA MUNICIPALIDAD".


P.M. ADRIAN BLADIMIRO ZEPEDA MARTINEZ
ALCALDE MUNICIPAL


Elvin Alexci Palacios M.
ELVIN ALEXCI PALACIOS MARTINEZ
EL TRABAJADOR

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFINIDO

Nosotros: **ADRIAN BLADIMIRO ZEPEDA MARTINEZ**, Perito Mercantil y Contador Público, vecino del Municipio de Jocón, departamento de Yoro, portador del Documento Nacional de Identificación número 1805-1955-00153, quien actúa en su condición de Alcalde Municipal del Municipio de Jocón Departamento de Yoro; nombramiento que aparece en la Credencial extendida, firmada y sellada por el Pleno de Consejeros del Consejo Nacional Electoral (C.N.E.) los cuales establecen que, mediante Certificación No. 2617-2021, Punto III del Acta No. 74-2021, de fecha veinte (20) de diciembre de Dos mil veintiuno (2021) se le otorgó la credencial como Alcalde del Municipio de Jocón Departamento de Yoro para el periodo constitucional 2022-2026, estando, por lo tanto, facultado para ejercer la representación legal e incontinente, para celebrar toda clase de actos y contratos amparados en la Ley de Municipalidades en su Artículo número 40 y el Artículo número 43 numeral 3° del Reglamento de la Ley de Municipalidades, quien en adelante y para los efectos de este contrato se conocerá como "LA MUNICIPALIDAD" y, por la otra parte comparece el señor **JULIO CESAR GARCIA**, mayor de edad, unión libre, Albañil, vecino del municipio de Jocón, Yoro, portador del Documento Nacional de Identificación número 1805-1993-00201 y para los efectos de este contrato se conocerá como "EL TRABAJADOR"; hemos convenido celebrar y al efecto en este acto celebramos, el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFINIDO**, el cual se registrá por las siguientes clausulas:

PRIMERO: "LA MUNICIPALIDAD", contrata los servicios de "EL TRABAJADOR", y se obligan: a)- Sujetar a un periodo de prueba de **sesenta días (60)**, a fin de que "LA MUNICIPALIDAD" pueda apreciar sus aptitudes y, por parte de él, las condiciones de trabajo aquí pactadas; b)- A poner el Trabajador y al servicio de "LA MUNICIPALIDAD", todo su esfuerzo y capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias como **VIGILANTE DEL PARQUE**, y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta "LA MUNICIPALIDAD", o sus representantes patronales; c)- A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio;

SEGUNDO: Ambas partes contratantes convienen, que el presente contrato individual de Trabajo es por **TIEMPO INDEFINIDO**, cuya relación laboral dio inició el Veintisiete (27), de enero de dos mil veintidós (2022), y se formaliza por escrito en esta fecha.

TERCERO: La jornada ordinaria de trabajo se desarrollará de conformidad con el siguiente horario: de 8:00 AM a 12:00 PM y de 1:00 a 5:00 pm.

CUARTO: "EL TRABAJADOR", en virtud de este contrato, se obliga a prestar sus servicios en cualquiera lugar del Municipio, y faculta a "LA MUNICIPALIDAD", para que esta pueda asignarlo a trabajar en determinado lugar, dando cumplimiento a lo que sobre el particular dispone el Código de Trabajo para esta clase de traslados y a la tabla de gastos vigente en "LA MUNICIPALIDAD", En todo caso, "LA MUNICIPALIDAD" buscará la seguridad, higiene y comodidad para "EL TRABAJADOR".

QUINTO: "EL TRABAJADOR", se obliga a realizar personalmente su labor para "LA MUNICIPALIDAD", en forma exclusiva, bajo la dependencia y subordinación, debiendo desempeñarse en el cargo de: **VIGILANTE DEL PARQUE**, debiendo ejecutar todas las tareas inherentes al puesto, y las que se le asignen, en consecuencia, se obliga a cumplir estrictamente las órdenes, instrucciones, horarios y demás disposiciones que le dictare "LA MUNICIPALIDAD", ya sean estas verbales o escritas.- **EL TRABAJADOR** también se obliga, a cuidar con el mayor esmero y eficacia los instrumentos útiles y materiales que "LA MUNICIPALIDAD" le proporciona para realizar su trabajo, por lo tanto es responsable

SEXTO: Cuando "LA MUNICIPALIDAD", así lo requiera, "EL TRABAJADOR", se obliga a laborar **TIEMPO EXTRAORDINARIO**, en cualquier día normal, asimismo en días de descanso, fiestas nacionales y días feriados establecidos, con derecho en tales casos a recargos correspondientes; pero el tiempo que el trabajador se obliga a subsanar errores u omisiones que haya cometido durante la jornada ordinaria de trabajo no será remunerado.

SEPTIMO: "LA MUNICIPALIDAD", pagará a "EL TRABAJADOR", por la prestación de sus servicios, la cantidad de **SIETE MIL LEMPIRAS EXACTOS 00/100 CENTAVOS, (L. 7,000.00)**, pagaderos en moneda de curso legal en el país, en periodos mensuales, y será efectuado en las oficinas de "LA MUNICIPALIDAD", o en el lugar que al respecto se señale y mediante la modalidad de pago que "LA MUNICIPALIDAD" indique.

OCTAVO: Si "EL TRABAJADOR", incumple las obligaciones que asume en el presente contrato o las establecidas en los Reglamentos correspondientes y en el Código del Trabajo, "LA MUNICIPALIDAD", podrá imponer como sanción la amonestación verbal, la amonestación por escrito, la suspensión del Contrato sin goce a salario hasta por un término de ocho días; o en su caso la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad para "LA MUNICIPALIDAD", La sanción correspondiente será aplicada tomando en consideración para ello la gravedad de la falta cometida y la comprobación de la misma, siempre en respeto irrestricto del derecho de defensa.

NOVENO: "EL TRABAJADOR" está obligado a rendir informes y a proporcionar cualquier información, relacionada a sus funciones, en el tiempo y forma que se le indique, a requerimiento de las personas, que para tal efecto estén debidamente autorizadas por "LA MUNICIPALIDAD".

DECIMO: "EL TRABAJADOR" deberá portar y usar en la debida forma y tiempo, los materiales, implementos, utensilios, aparatos o demás cosas u objetos que "LA MUNICIPALIDAD" le proporcione para el desempeño de sus funciones y ningún momento y de ninguna forma podrá darles destinos o usos distintos a aquellos que expresamente le ha indicado "LA MUNICIPALIDAD".

UNDECIMO: "EL TRABAJADOR" declara: que ha leído totalmente y entendido completamente lo manifestado en el Reglamento Interno de "LA MUNICIPALIDAD", y se sujeta a las disposiciones en las contenidas. Asimismo, se obligada a cumplir a cabalidad y observar estrictamente los términos del presente Contrato, y respetar la jerarquía de su jefe inmediato, quien todo momento representa "LA MUNICIPALIDAD", y acatar las demás Leyes Laborales y de previsión social.

En fe de lo anterior suscribimos el presente contrato de trabajo, en la ciudad de Jocón, Departamento de Yoro, a los Trece (13) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), en duplicado y antes testigos, quedando el original en poder de "LA MUNICIPALIDAD".


P.M. ADRIAN BLADIMIRO ZEPEDA MARTINEZ
ALCALDE MUNICIPAL



JULIO CESAR GARCIA
EL TRABAJADOR